



RESOLUCIÓN N° 3981 DE 2017
(02 JUN 2017)

"POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN AGUAS SUBTERRÁNEAS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE UN POZO PROFUNDO EN LA COMUNIDAD INDIGENA JOUMMANA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA - "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el N° 20163300299002 del día 16 de Marzo de 2016, el señor JOHN WALTER ÁVILA RUÍZ en representación de la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ & CIA S en C, obrando en calidad de autorizado de la señora AURA HERRERA SIJONA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.962.033 de Riohacha - La Guajira, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena JOUMMANA, solicitó la expedición del permiso de construcción de un (1) pozo profundo en predio de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, para lo cual anexó el formulario único nacional de solicitud de prospección y exploración de aguas subterráneas, con el fin de que fuesen evaluados en sus aspectos ambientales dentro del surtimiento de la respectiva actuación administrativa.

Que CORPOGUAJIRA mediante oficio con radicado No 20163300204591 de fecha 29 de Marzo de 2016, requirió al interesado para que allegara algunos documentos exigidos por la normatividad ambiental vigente.

Que por medio de escrito de fecha 20 de Octubre de 2016 y radicado bajo el N° ENT-1106 del día 24 del mismo mes y año, la señora GINETH BAYONA RUEDA actuando bajo autorización conferida, subsana los defectos formales establecidos, aportando la documentación requerida para la iniciación del estudio y posterior trámite a la solicitud presentada por la parte interesada, tal como lo establece la ley 99 de 1993, Decreto 1541 de 1978, compilados en el decreto 1076 de 2015.

Que reunidos los requisitos de ley, mediante Auto N° 1430 de fecha 5 de Diciembre de 2016, la Subdirección de Autoridad Ambiental de la entidad, avocó conocimiento de la solicitud, liquidó el cobro por los servicios de evaluación y trámite y ordenó correr traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para lo de su competencia.

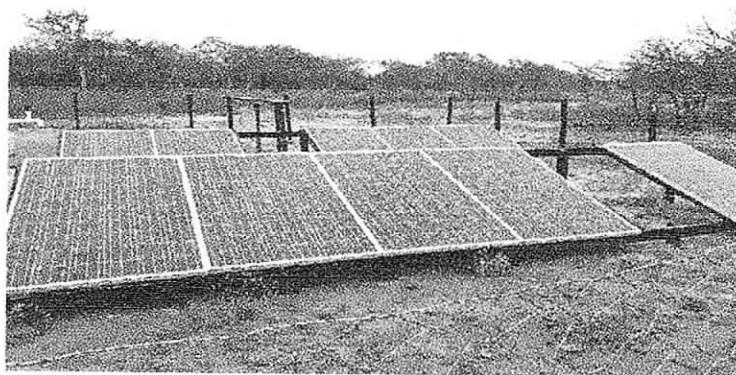
Que en cumplimiento a lo señalado en el acto administrativo antes mencionado, el funcionario comisionado del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental consagra en el Informe Técnico con radicado INT-1215 de fecha 19 de Abril de 2017, lo que se describe a continuación:

1. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 07 de marzo de 2017 se realizó la visita de evaluación al pozo construido en la comunidad indígena Joumana en la zona rural del distrito de Riohacha - La Guajira en compañía de Alfredo castro técnico y Josegonzalez técnico y traductor de wayunaiki, representantes de la sociedad Echeverry Gutierrez y Cía encargada de la ejecución del proyecto. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas (ver Figura 1). Como se evidencia en la Fotografía 1, el pozo profundo ya se encuentra construido y en funcionamiento, al igual que las unidades de almacenamiento y distribución del recurso hídrico captado, cuya descripción se encuentra en el numeral 1.2 del presente documento.

Valorando lo anterior, se procedió a realizar un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y usos del agua. Adicionalmente, se elaboró un diagnóstico social de la comunidad de Joumana, con el fin recopilar información respecto al funcionamiento del sistema, usos del agua, comunidades beneficiadas, operación del proyecto y demás relacionadas

Fotografía 1 Predio visitado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.1 Localización del proyecto

La comunidad indígena de Joumana se encuentra en zona rural del distrito de Riohacha, a una distancia de 16 km sobre la vía que comunica a Riohacha con Cuestecita, punto a partir del cual se recorren 6 km dirección oeste para llegar a la comunidad.

Figura 1 Localización del pozo



Fuente: Google Earth, 2017.

Tabla 1 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación	N 11°23'09.0"	W 72°56'45.1"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

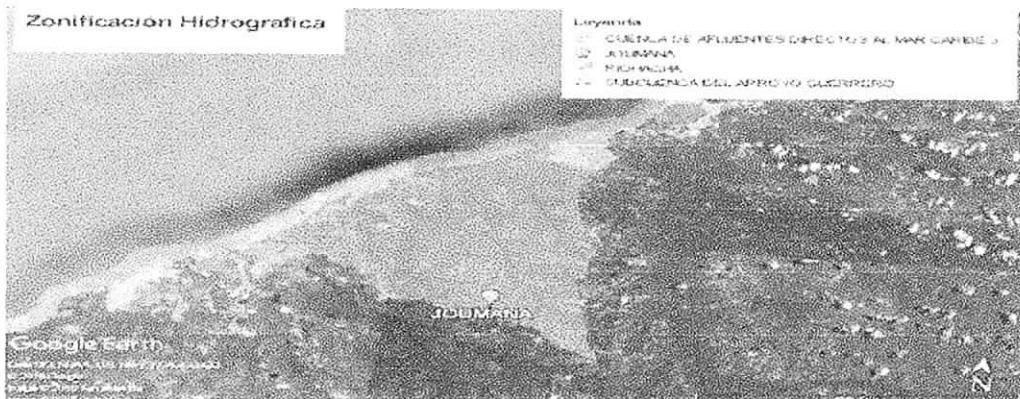
1.2 Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directo al Mar Caribe 3, en la subcuenca arroyo Guerrero (ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje



superficial lótico de tipo permanente o intermitente. Con respecto a los cuerpos líticos, no se localizaron jagüeyes.

Figura 2 Hidrología de la zona



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.1 Geología e hidrogeología regional

El área de estudio geológicamente se ubica sobre las formaciones geológicas de mongui (N2m), asociado a Acuíferos discontinuos de extensión local de baja productividad, conformado por sedimentos cuaternarios y rocas sedimentarias terciarias poco consolidadas de ambiente aluvial, lacustre, coluvial, eólico y marino marginal.

1.1 Descripción de la captación existente

1.2.1 Características del pozo

De acuerdo a la información presentada por el solicitante, el pozo se perforó una profundidad de 120 metros a $8\frac{1}{2}$ ", luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12" y se entubo con 6" PVC RDE21. El agua es bombeada a través de una bomba sumergible tipo lapicero de 3 HP con una salida de 2". El solicitante indica que el diseño del pozo es el que se muestra en la Figura 3.

Tabla 2 Características del pozo

Características	Valor
Profundidad Total	120 metros
Diámetro	6"
Material	PVC RDE21
Nivel Estático	24 metros
Caudal Aforado	4,0 lps
Nivel Dinámico	27 metros

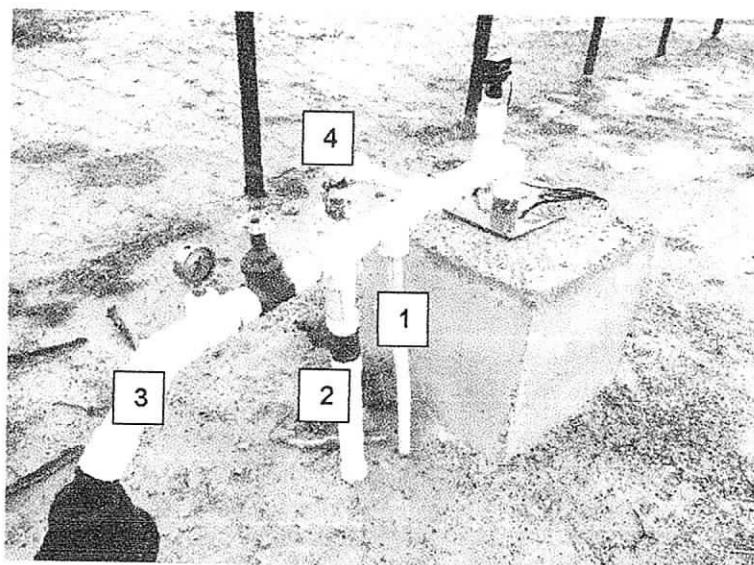
1.2.2 Sistema de conducción y almacenamiento

El agua bombeada del pozo es conducida a través una tubería PVC principal de salida de 2" de la cual se derivan conducciones según se explica a continuación (ver Fotografía 2)

- Tubería 1-Tanque elevado: Tubería de 1" de diámetro que conduce el agua hacia un tanque elevado de 1.000 L (ver Fotografía 3) donde se almacena el agua para su distribución en el aprisco.
- Tubería 2-Reservorio: Tubería de 2" que conduce el agua hacia un reservorio de 30.000 L de capacidad donde se realiza el almacenamiento de agua y del cual es posible consumo directo, como se muestra en la Fotografía 4.

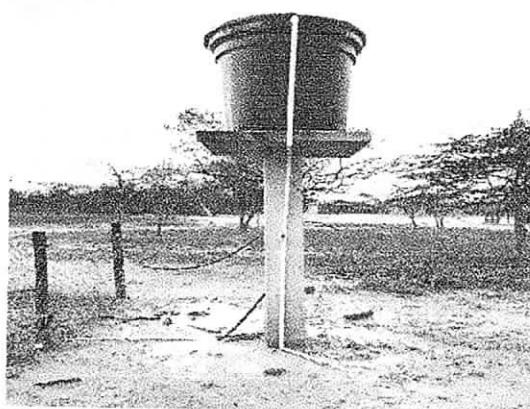
- c) Tubería 3- Riego: Comprende la conexión de 2" de diámetro que se dirigen a un sistema de riego con que cuenta la huerta de la comunidad.
- d) Tubería 4-Comunal: Comprende una tubería abierta de salida de 1" de la cual pueden obtener agua de consumo las diferentes comunidades.

Fotografía 2 Tubería de distribución



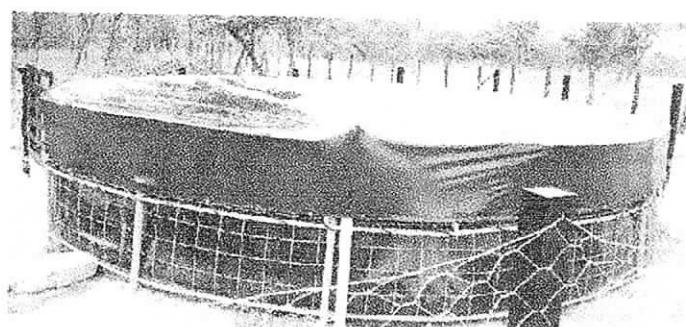
Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 3 Tanque elevado



Fuente: Corpoguajira, 2017.

Fotografía 4 Reservorio



Fuente: Corpoguajira, 2017.

1.2.3 Usos del agua y calidad del recurso

Como se mencionó anteriormente, el agua captada del pozo se distribuye para los siguientes tipos de usos:

- **Riego:** Parte del caudal es empleado en el riego de una superficie de 1 hectárea localizada en área del predio en la cual se cultivan alimentos de pan coger como sorgo, yuca y maíz. Se tiene proyectado ampliar el área de riego 1 Ha más.
- **Pecuario:** Del tanque elevado anteriormente relacionado se distribuye agua al aprisco para el consumo del ganado caprino.
- **Doméstico y humano:** El sistema posee una tubería comunitaria y un sistema de entrega en el reservorio para consumo de la comunidad de Joumana y otras comunidades aledañas, tanto en actividades domésticas individuales como colectivas. Si bien el sistema no fue proyectado para distribuir agua para consumo humano directo, debido a la necesidad de la comunidad la población emplea el recurso para bebida directa y preparación de alimentos.

Actualmente no se cuenta con un sistema que permita la medición de los caudales captados y los volúmenes empleados en cada uno de los usos descritos anteriormente. Según lo manifestado por la comunidad indígena el agua que se extrae del pozo es salobre.

Fotografía 5 Zona de cultivos



Fuente:Corpoquajira, 2017.

1.3 Otros puntos de captación

Como se mencionó anteriormente, dentro del predio no se localizó otro punto de captación o aprovechamiento de agua.

1.4 Actividades que se desarrollan en el predio

Las actividades principales que se desarrollan en el predio es el cultivo de productos alimenticios de pan coger y cría de ganado caprino.

1.5 Fuentes potenciales de contaminación

En el predio donde se encuentra situado el pozo profundo no existen fuentes potenciales de contaminación como cementerios, estaciones de servicio, lavaderos de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

2, DIAGNÓSTICO SOCIAL

En la siguiente tabla se relaciona la información del componente social recolectado en la visita de campo.

Tema	N/A	S/I	Detalle
Objetivo de la visita social			
Realizar visita social a la comunidad indígena Joumana sobre Prospección y Exploración de agua subterránea solicitada por el Ministerio de Agricultura y representada por la Fundación Colombia Diferencia y Étnica, la cual tiene como finalidad proporcionar agua a comunidades vulnerables en los municipios de Riohacha, Maicao, Albania, Uribia, Manaure.			
Nombre del proyecto			Mejoramiento de la calidad de vida y fortalecimiento productivo de las comunidades indígenas Wayuu y Campesinas, a partir de la construcción de 33 unidades productivas con bancos mixtos de forraje y pozos profundos para abastecimiento de agua en la Guajira.
Recursos para financiar el proyecto			Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, Fundación Colombia Diferencial y Étnica.
Número de habitantes			22 familias, conformadas en su mayoría entre 8 o 10 hijos.
Representante legal del Resguardo			No
Autoridad Tradicional			Aura Herrera Sijona C.C. 26.962.033
Área de Influencia			Pertenece al Distrito Turístico de Riohacha, específicamente al sector Joumana
Comunidades que se va a beneficiar con el proyecto			Las comunidades beneficiarias son El Arroyito Ajote Orebel
Metodología utilizada para la visita			Entrevista, Observación
Población demográfica objeto del proyecto			Comunidades indígenas y pequeños campesinos
Antecedentes en lo social			
Necesidades Básicas Insatisfechas			Mejoramiento de Vías Construcción y dotación de Puesto de salud Construcción de Unidades sanitarias Construcción de una Alberca Construcción de un Colegio
Componentes sociales y equipamiento			No existe
Componente Cultural			Los Wayuu le dan valor a sus Usos y Costumbres.
EDUCACION			
Colegio			No existe La niños se trasladan a otras comunidades para estudiar
Restaurantes escolares			No reciben
Cero a Siempre			Si Funciona
SALUD			
Existencia de Centro o Puesto de Salud			No existe
IPS Presentes en la comunidad			Los moradores de la comunidad informaron que donde están afiliados al Régimen Subsidiado de Salud es a las IPS Salud vida, Dusakawi
Brigadas de salud cada cuanto hacen?			Se realizan brigadas de salud esporádicamente donde se manifiesta que la última visita octubre del 2016
VIVIENDAS			
			Informan de igual manera que las viviendas con que cuentan son insuficientes.
INFRAESTRUCTURAS			
SERVICIOS PUBLICOS EXISTENTES			
Agua			Encontramos en la comunidad al momento de la visita: Un pozo profundo de 150 m Bomba Sumergible de 3,5 caballos de fuerza Un parque de 10 Paneles solares que contienen: Controlador e Instalador de tubería que surte al reservorio de 30 mil litros de agua, construido en Geo membrana y bases en hierros. Un Sistema de Riego por goteo para regar una hectárea donde se cultiva: Sorgo, y Pan Coger de doble propósito.

Luz		No cuentan con este servicio.
Teléfono		No existe. No cuentan con este servicio, algunas personas cuenta con un Celular para uso personal.
Gas		No tiene, En su mayoría las personas utilizan la leña para la preparación de sus alimentos,
Unidades Sanitarias		No tiene, Sus necesidades la realizan a campo abierto por no contar con este servicio dentro de la comunidad, esta problemática trae consecuencias como contaminación, brotes en la piel, epidemias.
Iglesias		No cuentan con esta figura.
Cementerio Tradicional		Si
Canchas de futbol		No aunque existe niños con necesidades de esparcimiento.
Jagüey		No cuenta con este servicio.
INGRESOS FAMILIARES		
Pastoreo		La comunidad dentro del proyecto que le entrega el ministerio de Agricultura recibió lo siguiente: Un Aprisco de 8 X 20 m construido en madera y láminas de zinc con cerramiento en maya de 15 X 30 m con 4 reproductores de raza Cataina y Santa Inés, un pica pasto, un tanque elevado para surtir de agua a los bebederos, 3 comederos de animales construidos en cementos, 2 regaderas, 4 Saleros, 1 bulto de sal mineralizado, para impulsar la actividad Ovino Caprino de su comunidad para garantizar la cadena Alimenticia y evitar de esta forma muertes por desnutrición.
Pequeños cultivadores		Esta comunidad desarrolla esta actividad con mucho sentido de pertenencia, se ha convertido en pequeños agricultores para asegurar la alimentación de sus hijos y de sus animales utilizan una pica pasto para picar el sorgo nutritivo número uno para sus animales, se observan los animales lustrosos y en buen pasto listo para producción caprino.
Oficios varios		
Venta Carbón Vegetal		No, La comunidad no desarrolla esta actividad, piensan que pueden acabar con la Naturaleza que les regalo Dios para su supervivencia y también con los cuerpos de aguas que tengan cerca.
Empleados Sector Públicos		No cuentan con esta figura
Empleados Sector Privados		No cuentan con esta modalidad de empleados
ORGANIZACIONES SOCIALES		
Asociaciones		No existe esta figura.
Autoridad Tradicional		Aura Herrera Sijona
Líder		MarledisUrbaes Quintero No de Tel. 3217166408
INSTITUCIONES QUE HACEN PRESENCIAS EN LA COMUNIDAD		
Gobernación		No
Alcaldía		No
Corpoguajira		Si
I.C.B.F		Si
Cerrejón		No
Chevron		No
ARS		Si

2.1 Observaciones adicionales

La visita fue recibida por las señoras MarledisUrbaes Quintero y Mónica Quintero Herrera, porque la Autoridad Tradicional no se encontró al momento de la visita (ver Fotografía 6).

- El proyecto está totalmente terminado y funcionando en correctas condiciones.
- La comunidad manifestó su interés y satisfacción por el proyecto traído a pesar de que el agua salió un poco salobre, pero es su única solución de agua para ellos y para las comunidades cercanas.

- Se observó que tienen la hectárea sembrada y están realizando la limpieza de otra zona para emprender la segunda siembra puesto que salieron favorecidos con otra hectárea del mismo proyecto, donde quieren incluir otros productos de pan coger.
- La comunidad manifestó que van a gestionar una alberca o tanque elevado para almacenar agua para las temporadas de lluvias.

Fotografía 6 Acompañamiento social



Fuente: Corpoguajira, 2017.

3. INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

Atendiendo a que la perforación exploratoria ya se ejecutó y que actualmente se encuentra en explotación el pozo profundo, se valoró la información entregada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título VII Capítulo II Sección I Exploración de aguas subterráneas.

El peticionario del permiso presentó documentos técnicos correspondientes al informe de construcción pozo de abastecimiento y los informes de estudios geofísicos. Como conclusiones de los informes entregados se puede indicar lo siguiente:

- La perforación exploratoria realizó con un equipo de rotación por el sistema de circulación directa. En inicio el pozo fue perforado en 8-1/2" hasta 120 metros de profundidad, luego de evaluar las condiciones hidrogeológicas y el registro eléctrico se procedió a ampliar la perforación a 12-1/4".
- Se realizó un registro eléctrico de resistividad al pozo usando una sonda de 3 lecturas: Resistividad normal corta (short normal), resistividad normal larga (Long normal) y potencia espontánea (SP) y Rayos Gamma Natural (GR).
- La disposición de la tubería ciega y filtros con ranura es la mostrada en la Tabla 3. Se ejecutó el entubado del pozo y el empaquetado con grava considerando para ello la granulometría de las muestras de ripio tomadas dentro de los intervalos de profundidad de 24-36, 42-48, 78-108 y 114-117, adoptando por ello tamaños de 2 mm y 3 mm.

Tabla 3 Disposición de la tubería

Profundidad (m)	Tubería
0 a 24	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y sello hidráulico
24 a 36	Filtros ranura continua No. 30 6" PVC
36 a 42	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
42 a 48	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
48 a 78	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
78 a 108	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
108 a 114	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21
114 a 117	Filtros ranura continua No 30 6" PVC
117 a 120	Tubería ciega de 6" PVC RDE 21 y cono decantador

Fuente: Korderos, 2016.

- Se ejecutaron las actividades de limpieza y desarrollo del pozo, realizando lavado con pistón y compresor hasta que el agua salió libre de sedimentos y turbidez.
- Se desarrolló la prueba de bombeo y aforo en el pozo, se registró un nivel estático de 24 m de profundidad, un nivel dinámico de 27 m y un caudal de 4 L/s.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Valorando que las pruebas de perforación y exploración fueron ejecutadas, que el pozo profundo de la comunidad Joumana ya se encuentra construido y que se cuenta con todo un sistema de captación, conducción y distribución del recurso hídrico, se considera que no procede emitir un permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas.

Actualmente existe un aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo mediante pozo profundo en la comunidad de Joumana. Teniendo en cuenta la importancia de este sistema para la subsistencia de la comunidad, el impacto social positivo generado al resolver la problemática de la falta de recurso hídrico, y el impulso de la actividad agrícola para la manutención de las familias, se recomienda al grupo de Licenciamiento de la subdirección de Autoridad Ambiental evaluar la situación y proceder conforme a la ley con el fin de informar al peticionario el procedimiento necesario para llevar a cabo la legalización de dicha captación.

El peticionario deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana, cuyo registro debe ser guardado

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que según el Artículo 31, numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

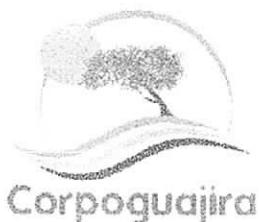
Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el artículo 146 del Decreto 1541 de 1978: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de agua subterránea con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del ambiente – INDERENA.

Que según el Parágrafo 1 del artículo 98 de la Ley 99 de 1993: "EL INDERENA continuará cumpliendo las funciones que su ley de creación le encomendó en todo el territorio nacional hasta cuando las Corporaciones Autónomas Regionales creadas y/o transformadas puedan asumir plenamente las funciones definidas por la presente Ley.



2019-981



Este proceso deberá cumplirse dentro de un término máximo de dos (2) años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley.

Que transcurrido el término señalado en la normatividad ambiental (2) años, las Corporaciones Autónomas Regionales asumieron las funciones correspondientes.

Que el Artículo 2.2.3.2.16.4 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 dispone que: "La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como en baldíos, requiere permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, INDERENA..."

Que el Artículo 2.2.3.2.16.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, establece que: con base en los estudios presentados con la solicitud, la Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar el permiso requerido.

Que acorde el Artículo 2.2.3.2.16.12 del citado Decreto, los permisos de exploración de aguas subterráneas no confieren concesión para el aprovechamiento de las aguas, pero darán prioridad al titular del permiso de exploración para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en la parte 2, Título 3, Capítulo 2, Secciones 7,8 y 9 de este Decreto.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la señora AURA HERRERA SIJONA identificada con la cédula de ciudadanía número 26.962.033 de Riohacha - La Guajira, quien actúa en condición de Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA PIEDRA para la construcción de un (1) pozo de captación de aguas subterráneas en predio de dicha Comunidad, ubicada en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira, en las siguientes coordenadas y por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Tabla 4 Ubicación geográfica

Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la perforación	N 11°23'09.0"	W 72°56'45.1"

Fuente: Corpoguajira, 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA PIEDRA localizada en jurisdicción del Municipio de Riohacha - La Guajira tiene un plazo de treinta (30) días hábiles para entregar a CORPOGUAJIRA el informe técnico final de exploración, que deberá contener a cabalidad la siguiente información:

- Ubicación del pozo perforado: La ubicación se hará por coordenadas geográficas y siempre que sea posible con base en cartas del Instituto Geográfico "Agustín Codazzi".
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos.
- Profundidad y método de perforación.
- Perfil estratigráfico del pozo perforado, tengan o no agua; descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición.
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua contemporáneos a la prueba en la red de pozos de observación (si se tienen), y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Registros eléctricos.
- Diseño definitivo del pozo.
- Características del sello sanitario.

- Desarrollo y limpieza.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos.
- Rendimiento real del pozo si fuere productivo (caudal de oferta) y posible caudal requerido por el usuario.
- Calidad de las aguas subterráneas: Análisis físico-químico y microbiológico del agua realizados a través de un laboratorio acreditado tanto en muestra como en análisis, considerando para ello los usos del agua establecidos, siguiendo los protocolos establecidos para el muestreo de aguas subterráneas por el Instituto de Hidrología, meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) o en su defecto por entidades como la Agencia Ambiental de Estados Unidos (EPA). Valorando que el agua también es empleada para consumo humano directo, los parámetros a registrar deben abarcar todo lo exigido por las autoridades de salud incluyendo los establecidos la Resolución 2115 de 2007.

ARTICULO TERCERO: La Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA PIEDRA localizada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira deberá implementar un sistema de medición del caudal derivado del pozo, que permita medir el caudal de producción de cada pozo por lo menos una vez a la semana, cuyo registro debe ser guardado.

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución deberá publicarse en la página web y en el Boletín Oficial de CORPOQUAJIRA, para lo cual se remite a la Secretaría General.

ARTICULO QUINTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Autoridad Tradicional de la Comunidad Indígena LA PIEDRA localizada en jurisdicción del Municipio de Riohacha – La Guajira, o a su apoderado y/o persona debidamente autorizada.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

U 2 JUN 2017.

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó R. Suarez
Revisó J. Palomino
Aprobó F. Meira
que. P